



Expediente: PAOT-2021-4548-SPA-3567

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10250

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4548-SPA-3567** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene 5 perros a los que les pegan (...) unos los dejan en la azotea y no tienen donde refugiarse (...) otros los tienen en el patio trasero (...) en un balcón (...) otros los tiene en el patio delantero y sacan la cabeza (...) ladran todo el tiempo y chillan (...) están todo el tiempo encerrados, los castigan con golpes y se quedan solos todo el día (...) [hechos que tienen lugar en calle Heriberto Jara, número 40, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Heriberto Jara, número 40, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-4548-SPA-3567

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10250 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia de cinco ejemplares caninos localizados en el patio del primer nivel y en la azotea del inmueble en comento; sin embargo, no fue posible localizar a la persona responsable de los animales, motivo por el cual procedimos a fijar en la puerta del sitio de referencia mediante instructivo el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona interesada manifestara lo que a su derecho conviniera.

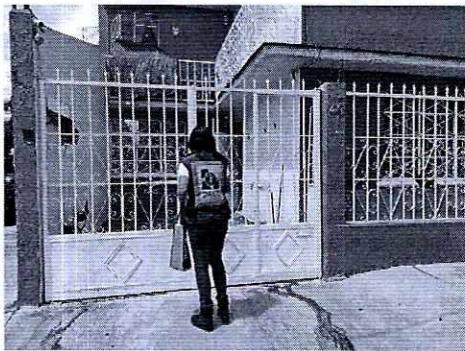


Figura 1. Sitio motivo de denuncia.

En virtud de lo anterior, mediante correo electrónico, una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, remitió diversas imágenes fotográficas e informó lo siguiente:

Los cuidados son los siguientes

Por lo menos se trata de pasear 3 veces por semana en un horario de 4 a 5 de la am en ocasiones son más días, esto es porque muchas personas tienen miedo de tener acercamiento con la raza de perro que tengo y para prevenir algún inconveniente se pasea en ese horario.

Los perros tienen una dieta a base de croquetas, en alimento que contiene pollo, carne , arroz, premios de perro, siempre tiene agua disponible

Condiciones de vivienda, están ubicados en diferentes partes de la casa para la comida de cada uno , cuenta con techo o refugio para condiciones climáticas, su hábitat se mantiene limpio es decir, libre de heces, la rutina de limpieza comienza desde la mañana y se mantiene todo el día.

Los fines de semana es cuando ellos se encuentran solo esto es por el horario laboral que tengo, nunca están encerrados sin algún motivo.

En cuestión a la salud se mantiene su esquema de vacunación.

Puede venir a constatar la información enviada, sin más por el momento quedo atenta a sus comentarios .

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, una hembra y un macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responden a los nombres de "Canela" y "Apacito", así como un macho criollo de nombre "Cachibombo", con edades de entre uno y seis años.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



Expediente: PAOT-2021-4548-SPA-3567

No. Folio: PAOT-05-300/200-**10250** -2022

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente al interior de la vivienda de su persona propietaria; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera cuentan con diversos espacios techados que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de los animales de compañía, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo, las cuales están a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; al respecto, al momento se exhibieron los carnets de vacunación actualizados.



Figuras 2, 3 y 4. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4548-SPA-3567

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10250 -2022

condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

EAGH/EAL/LHO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS